



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Marta Cecilia Rendón Álvarez
Demandados	Carlos Arturo Castro Rivera
Radicado	05001 31 10 014 2023 00506 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, la señora **Marta Cecilia Rendón Álvarez** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes respecto al señor, Carlos Arturo Rendón Álvarez; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se debe allegar el registro civil de nacimiento de los pretensos compañeros permanentes, debidamente actualizado con sus notas marginales, a efectos de determinar su estado.

De donde, si bien, se anexó el de la señora **Rendón Álvarez**, el mismo no se encuentra completo por cuanto no se logran advertir sus anotaciones marginales y de otros anexos de la demanda se advierte que ésta es viuda, sin que se visualice tal estado civil en el registro incorporado.

2. Deben ser precisadas las pretensiones de la demanda por cuanto siendo consecuentes con el poder otorgado, el mismo fue concedido para adelantar el trámite de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial. Siendo así, se denominará la causa como proceso verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente existencia y disolución de sociedad patrimonial entre compañeros



permanentes. Se solicitará la declaración de la existencia del estado civil, compañero permanente.

3. Se indicará si se ha iniciado proceso de sucesión del señor **Carlos Arturo Castro Rivera**; en caso positivo, se relacionarán los herederos reconocidos.

4. De igual manera, debe adecuarse la solicitud y poder otorgados en el sentido de dirigir la misma frente a los herederos determinados (de existir) e indeterminados del señor **Carlos Arturo Castro Rivera**. Lo anterior, por cuanto no se hizo alusión respecto a la parte llamada a resistir la pretensión por pasiva.

5. De vincular herederos determinados, se allegarán los registros civiles de nacimiento de los mismos, a fin de acreditar la calidad que se les atribuye.

6. E igualmente, de existir herederos determinados, debe remitírseles copia de la demanda, auto inadmisorio y escrito de subsanación según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso 4:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...”.

Una vez realizada la remisión, se acreditarán los documentos enviados y el recibo o lectura de tal correspondencia.

7. Se debe aportar el registro civil del defunción extendido ante Notaría y respecto al hecho del deceso del señor **Carlos Arturo Castro Rivera**, por ser el documento idóneo, puesto que se allegó fue certificado de defunción.

8. En cuanto a los testigos citados, debe informarse el canal digital de los mismos a fin de lograr su citación.



9. En cuanto a los anexos allegados:

Se advierte que el formato de compañero permanente procedente de Sura Eps, se encuentra ilegible y recortado en la parte correspondiente a las rúbricas de los pretensos compañeros.

La copia referida a Acta de Conciliación en equidad, se encuentra incompleta.

Se allegaron dos declaraciones extra juicio rendidas por los señores María Gladis Hernández de Pulgarín y Guillermo Emilio Marín Zapata, que no fueron relacionadas en los anexos de la demanda.

10. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F,; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9325b4dc5056562291dcd36c939f3cdbcafd2ed0ad131df1a9c6c18cb831eb**
Documento generado en 28/08/2023 03:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>